

**DECRETO, REFORMANDO EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE CONTRABANDO I
DEFRAUDACIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1876**

Aprobado el 16 de Mayo de 1879

Publicado en La Gaceta No 24 del 20 de Mayo de 1879

El Presidente de la República, á sus habitantes:

Siendo conveniente á los intereses fiscales establecer la revisión en las causas de contrabando ó defraudación de ciertos casos; en uso de sus facultades que le han sido delegadas, – Decreta:

Art. 1º.- Toda causa de contrabando ó defraudación de que se conozca en juicio escrito, se remitirá al Tribunal Superior respectivo en revisión de la sentencia definitiva ó del auto de sobreseimiento que hubiere recaído, siempre que no se hubiere interpuesto el recurso de apelación.

Art. 2º.- Los jueces que conozcan de dichas causas, deberán de enviarlas en revisión á más tardar, dentro de 24 horas después de haber sido notificado el auto ó sentencia.

Art. 3º.- Las causas de contrabando ó defraudación que llegaren al Tribunal Supremo por vía de revisión deberán fallarse definitivamente dentro del término de un mes de haber llegado al Tribunal. La contravención hará incurrir á cada uno de los Magistrados en una multa, de \$ 25 á favor de la Hacienda pública, la cual se hará efectiva en los mismos términos i del mismo modo que esta dispuesto para las causas de Jurado.

Queda en tales términos reformado el artículo 130 del Reglamento de 22 de diciembre de 1876.

Dado en Managua, á 16 de Mayo de 1879 – Joaquín Zavala – El Ministro de la Guerra, encargado de la Cartera de Hacienda – Joaquín Elizondo.